



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2020-00018.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes la respuesta emitida por la JUNTA **REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META**, respecto procedimiento para realizar el dictamen de origen y pérdida de la capacidad laboral de la señora **OFELIA RODRIGUEZ PRETEL**, en la que indico:

“Requisitos:

- *Consignar un salario mínimo legal vigente (\$1´160.000) en la cuenta corriente Bancolombia N° 849 986 429-14 Convenio N° 47808.*
- *Dos copias de la consignación.*
- *Carta solicitándole a la Junta que lo califique y/o Requerimiento Judicial (Fundamentos de hecho y de derecho, dirección de posibles interesados dentro del trámite de calificación)*
- *Fotocopia de documento de identidad de la persona objeto de calificación.*
- *Historia clínica desde el momento que se presentaron los hechos que van a dar motivo de la calificación”.*

Por lo anterior, se insta al demandado a realizar el pago de los honorarios y una vez se allegue al proceso el comprobante del pago por Secretaría remítase junto con las documentales requeridas para efectuar la calificación.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **401615dad37d7fc3618894e9d8d360acc3866c8a5faf949f7a0550d54941d102**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2021-00009.

Se allega al proceso y se pone de conocimiento de las partes las comunicaciones emitidas por las entidades bancarias **BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE.**

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9758af7d066e49e4f1acb895bf8b802bef2e24209d0953df195693bbd141e8d**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00026.

En atención a que la parte demandante realizó el trámite de notificación al demandado a la dirección electrónica y física que reposa en el certificado de existencia y representación legal sin que hasta la presente fecha este sujeto procesal comparezca al proceso y como quiera que no se tiene certeza de si el demandado **ECOASIS DE COLOMBIA SAS**, recibió en su buzón electrónico el traslado de la demanda, así como también la empresa de correo Interrapidísimo realizó la devolución del envío del traslado de notificación, se ordena el emplazamiento del ejecutado **ECOASIS DE COLOMBIA SAS**, en la forma y términos previstos por los artículos 108 y 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, por Secretaría hágase la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas.

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce0ee78dec1db9412cab3a5fc66f7dc46a0e8c1faf61703611033e70a5d4072**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00110.

Previo a resolver sobre el trámite de notificación realizado por la parte actora al demandado **CONSTRUCCIONES ORLANDO VELANDIA JUNCA S.A.S**, se requiere a la misma para que de forma inmediata aporte el certificado de existencia y representación legal de este demandado con una fecha no superior a un mes de vigencia.

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e56dd740a68c94d1782b53205276430226166d05a038e88644e5e97b44122b9e**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2022-00126.

En atención al recurso de reposición en subsidio de apelación formulado por la parte demandada frente al auto proferido el 5 de mayo de 2023, se resuelve:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición de conformidad con el Art 63 del C.P.T y S.S., en atención a que la providencia objeto de censura fue notificada por estado el 8 de mayo último y el escrito del recurso fue aportado por el demandado a la dirección electrónica del Despacho el 11 de mayo de los cursantes.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio de conformidad con lo dispuesto en el Art 65 del C.P.T y S.S., por Secretaría remítase las diligencias al superior previo reparto en la plataforma **TYBA**.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc785cd8a53737d51eb12dbac8d39c462bce8d1bd541c37f489a5959651909e**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2023-00050.

En atención a la contestación de demanda se resuelve:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **ALIS YOHANNA GUERRERO CASTRO** para actuar en nombre y representación del demandado **GANADERÍA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A.**

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **GANADERÍA BRISAS DE AGUA LINDA S.C.A.**

En consecuencia, se fija el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2023, A PARTIR DE LAS 08:00 AM,** para la audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S., donde se agotaran las etapas DE CONCILIACIÓN Y/O DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y EL DECRETO DE PRUEBAS.

Las partes deberán informar los correos electrónicos a través de sus apoderados al correo institucional del Despacho j01prctoplopez@cendoj.ramajudicial.gov.co con la debida antelación, para efectos de incorporarlos a la audiencia.

Se advierte a las partes y sus apoderados que su inasistencia a la audiencia en la fecha aquí fijada les acarreará las consecuencias procesales de que trata el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 77 del C. P. T.: “...1. Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito. 2. Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.”

Notifíquese

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f34bdd64539edbd09732ea4d672eb371db56b06b07eaae8930b5572e862c41**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00051-00

Vista la aclaración presentada por la auxiliar de la justicia, se agrega a los autos el informe remitido el día 30 de mayo último y sus anexos por la señora Secuestre y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **814b0c2f1fd94e7dd9a4656efb36c9bab614e406fa0acc11814f17795d938757**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00070-00

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Villavicencio, en providencia de fecha 3 de mayo de 2023.

Secretaría proceda a elaborar la liquidación de costas, en la forma prevista en el artículo 366 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69059a65d096004f920f29fea6eb70a273f2cf5b37a49e5c873582169ed010f**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012019-00076-00

Como la liquidación del crédito presentada, no fue objetada, y encontrándose ajustada a derecho, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4480045f5e6dbba51f1c2b6e8b36a15b362b31510c2d05951d77f6ad0d85a97a**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00011-00

Se agrega a los autos el Oficio N. 20233107666481 y sus anexos, procedente de la Agencia Nacional de Tierras, y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd3c0475f821bd04fe56ebe472630d7397143d26310da65a6b2942198f5c03d3**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012022-00060-00

Con el fin de continuar el trámite procesal, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, proceda a efectuar las diligencias tendientes a lograr el impulso procesal que por ley le corresponde, esto es, notificar el auto de mandamiento ejecutivo al ejecutado, so pena de declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca3e8908377c6bf54da9431e4eafc20fb06fa316ece665f9e514d6c7bc9d71a**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012023-00032-00

REF: PROCESO EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL.
DTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DDO: MUNDOPETROL JR S.A.S y otros
RAD: 505733189001-2023-00032-00.

ASUNTO

El BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, demandó a MUNDOPETROL JR S.A.S, JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS, Y RAMON MATEUS PADILLA, para que previos los tramites del proceso Ejecutivo Singular de mayor cuantía se dicte auto ordenando seguir adelante con la ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

Mediante proveído de fecha 24 de marzo de 2023, corregido mediante auto del 21 de abril de 2023, el Despacho libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra de a la sociedad MUNDOPETROL JR S.A.S, y de las personas naturales JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS y RAMON MATEUS PADILLA, por las siguientes sumas de dinero:

A.- FRENTE AL CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 180-136716

1. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CORRIENTE (\$7.823.934) M/CTE., por concepto del canon No. 21 dejado
de cancelar el día 21 de octubre del 2021.

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.823.934) desde el 22 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.844.015) M/CTE., por concepto del canon No. 22 dejado de cancelar el día 21 de noviembre de 2021.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.844.015) desde el 22 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.872.497) M/CTE., por concepto del canon No. 23 dejado de cancelar el día 21 de diciembre de 2021.

3.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.872.497) desde el 22 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

4. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.894.662) M/CTE., por concepto del canon No. 24 dejado de cancelar el día 21 de enero de 2022.

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.894.662) desde el 22 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.927.374) M/CTE., por concepto del canon No. 25 dejado de cancelar el día 21 de febrero de 2022.

5.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.927.374) desde el 22 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

6. Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.988.727) M/CTE., por concepto del canon No. 26 dejado de cancelar el día 21 de marzo de 2022.

6.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$7.988.727) desde el 22 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

7. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.040.237) M/CTE., por concepto del canon No. 27 dejado de cancelar el día 21 de abril de 2022.

7.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.040.237) desde el 22 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

8. Por la suma de OCHO MILLONES CUARENTA MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.040.188) M/CTE., por concepto del canon No. 28 dejado de cancelar el día 21 de mayo de 2022.

8.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.040.188) desde el 22 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

9. Por la suma de OCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.071.690) M/CTE., por concepto del canon No. 29 dejado de cancelar el día 21 de junio de 2022.

9.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.071.690) desde el 22 de junio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

10. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.107.293) M/CTE., por concepto del canon No. 30 dejado de cancelar el día 21 de julio de 2022.

10.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.107.293) desde el 22 de julio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

11. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.156.303) M/CTE., por concepto del canon No. 31 dejado de cancelar el día 21 de agosto de 2022.

11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.156.303) desde el 22 de agosto de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

12. Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.172.708) M/CTE., por concepto del canon No. 32 dejado de cancelar el día 21 de septiembre de 2022.

12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.172.708) desde el 22 de septiembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

13. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.208.167) M/CTE., por concepto del canon No. 33 dejado de cancelar el día 21 de octubre de 2022.

13.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.208.167) desde el 22 de octubre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

14. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.228.750) M/CTE., por concepto del canon No. 34 dejado de cancelar el día 21 de noviembre de 2022.

14.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.228.750) desde el 22 de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

15. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.234.756) M/CTE., por concepto del canon No. 35 dejado de cancelar el día 21 de diciembre de 2022.

15.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.234.756) desde el 22 de diciembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

16. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.245.422) M/CTE., por concepto del canon No. 36 dejado de cancelar el día 21 de enero de 2023.

16.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.245.422) desde el 22 de enero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

17. Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$8.256.522) M/CTE., por concepto del canon No. 37 dejado de cancelar el día 21 de febrero de 2023.

17.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$8.256.522), desde el 22 de febrero de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

18. Por los cánones de leasing que se causen a partir del mes de marzo de 2013 y se dejen de pagar, más los intereses moratorios que se causen sobre los cánones que se generen mes a mes desde el mes de marzo de 2023, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

B. FRENTE AL CONTRATO LEASING FINANCIERO No. 180-133577

1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.793.617) M/CTE., por concepto del canon No. 28 dejado de cancelar el día 31 de octubre de 2021.

1.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.793.617), desde el 1 de noviembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.806.084) M/CTE., por concepto del canon No. 29 dejado de cancelar el día 30 de noviembre de 2021.

2.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.806.084), desde el 1 de diciembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.815.528) M/CTE., por concepto del canon No. 30 dejado de cancelar el día 31 de diciembre de 2021.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.815.528) M/CTE., por concepto del canon No. 31 dejado de cancelar el día 31 de enero de 2022.

4.1 Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.815.528), desde el 1 de febrero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.834.236) M/CTE., por concepto del canon No. 32 dejado de cancelar el día 28 de febrero de 2022.

5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.834.236), desde el día 1 de marzo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

6. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.851.453) M/CTE., por concepto del canon No. 33 dejado de cancelar el día 31 de marzo de 2022.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.851.453), desde el día 1 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

7. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.864.529) M/CTE., por concepto del canon No. 34 dejado de cancelar el día 30 de abril de 2022.

7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital (\$3.864.529), desde el día 1 de mayo de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

8. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.866.501) M/CTE., por concepto del canon No. 35 dejado de cancelar el día 31 de mayo de 2022.

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.866.501), desde el día 1 de junio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

9. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

CORRIENTE (\$3.874.987) M/CTE., por concepto del canon No. 36 dejado de cancelar el día 30 de junio de 2022.

9.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.874.987), desde el día 1 de julio de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

10. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.874.987) M/CTE., por concepto del canon No. 37 dejado de cancelar el día 31 de julio de 2022.

10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.874.987), desde el día 1º de agosto de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

11. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.892.385) M/CTE., por concepto del canon No. 38 dejado de cancelar el día 31 de agosto de 2022.

11.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.892.385), desde el día 1º de septiembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

12. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.896.180) M/CTE., por concepto del canon No. 39 dejado de cancelar el día 30 de septiembre de 2022.

12.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.896.180) M/CTE., desde el día 1º de octubre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

13. Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.896.180) M/CTE., por concepto del canon No. 40 dejado de cancelar el día 31 de octubre de 2022

13.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.896.180), desde el día 1º de noviembre de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

14. Por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.902.567) M/CTE., por concepto del canon No. 41 dejado de cancelar el día 30 de noviembre de 2022.

14.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$3.902.567), desde el día 1º de diciembre de 2022 hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

15. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.185.000) M/CTE., por concepto del canon opción de adquisición dejado de cancelar el día 31 de diciembre de 2022.

15.1 Por los intereses moratorios sobre el capital (\$1.185.000), desde el día 1º de enero de 2023 y hasta el día en que se haga efectivo el pago total de la obligación

C. Frente al PAGARÉ No. 7000007522-2 – BANCOLDEX

1. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de octubre de 2021.

1.1. Por la suma de DOS MILLONES DIECISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.017.585) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337) M/CTE., desde el día 26 de octubre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

2. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de enero de 2022.



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

2.1. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.881.577) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337) M/CTE., desde el día 26 de enero de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

3. Por la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.833.337) M/CTE., por concepto de capital de la cuota dejada de cancelar el día 25 de abril del año 2022.

3.1. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.336.387) M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios causados.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$20.833.337), desde el día 26 de abril de 2022, hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

4. Por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$61.129.213) M/CTE., por concepto de capital del saldo insoluto de la obligación.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital (\$61.129.213) M/CTE., desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

pago total de la obligación, sobre la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo mensual respectivo.

5. Por la suma de TRES MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOSNOVENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.089.495) M/CTE., por concepto de gastos, que corresponden a comisión e IVA del Fondo Nacional de Garantías.

6. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de abril de 2021.

7. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de julio de 2021.

8. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de octubre de 2021.

9. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620) M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de enero de 2022.

10. Por la suma de DOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.044.620)

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

M/CTE., por concepto de intereses diferidos por alivio COVID, dejado de cancelar el día 25 de abril de 2022.

Los ejecutados se notificaron del auto de mandamiento ejecutivo a través de mensajes de datos, en la forma autorizada por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término legal propusieran excepciones de mérito, o cancelaran la obligación.

CONSIDERACIONES:

Para que proceda esta acción es necesario que el actor aporte como prueba de la obligación un título ejecutivo que provenga del deudor y que contenga los requisitos mínimos legales necesarios para demandar ejecutivamente, así el artículo 422 del C.G.P. consagra que: *“pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante; y constituyan plena prueba contra él,(...)”*.

Revisado el expediente, se observa el cumplimiento de estos requisitos, pues obra en autos un PAGARÉ y dos contratos de leasing financiero suscritos por los ejecutados, los cuales fueron allegados en original.

El pagaré cumple con las formalidades generales y específicas señaladas por la ley comercial, para esta clase de títulos valores. (Artículos 621 y 709 Código de Comercio). Respecto a los contratos de leasing financieros, se presentaron como base de la ejecución dos contratos: 1.- contrato leasing financiero No. 180-136716, activo: Tracto camión de placas SZZ 245 y 2.- contrato leasing financiero No. 180-133577. activo : Camioneta de placas GEU 006. Memórese que, conforme al artículo 1973 del Código

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Civil, “ *El arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.*”

Ahora, frente al contrato de leasing, el artículo 2 del Decreto 913 de 1993, indica: “*Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega a título de arrendamiento de bienes adquiridos para el efecto, financiado su uso y goce a cambio de pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra*”. Emanan del contrato de leasing, obligaciones recíprocas para los contratantes; para la compañía de leasing frente al locatario están: a) Entrega del bien para su uso y goce. b) Transferirle el dominio cuando ejerza la opción de adquisición pactada a su favor y cancele su valor. De la misma manera, por parte del locatario se hallan: a) La de pagar el canon en los plazos establecidos. b) La de hacer un correcto uso del bien y conservarlo en buen estado de funcionamiento. c) La de permitir la inspección del bien. d) La de restituir el bien a la leasing si no ejerce la opción de adquisición. e) La de asegurar el bien objeto del contrato. En el sub judice, la sociedad ejecutante en su condición de compañía arrendadora, alega el incumplimiento del locatario en el pago de los cánones de arrendamiento, por manera que, no habiendo sido redargüidos de falsos los contratos de leasing adosados con la demanda, surgen de ellos las obligaciones para los locatorios, de pagar los cánones de arrendamiento financiero, y por tanto, constituyen títulos ejecutivos.

Resulta entonces claro que si la sociedad MUNDOPETROL S.A.S., Hoy MUNDOPETROL JR S.A.S, y a las personas naturales JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS y RAMON MATEUS PADILLA, no cancelaron las

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

obligaciones, ni propusieron excepciones de mérito, es evidente que están en mora de cumplir lo pactado y en razón a ello el actor exige el pago total de las obligaciones.

Por lo anterior el Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la sociedad MUNDOPETROL JR S.A.S, y a las personas naturales JESSICA ANYELA PEREZ CARDENAS y RAMON MATEUS PADILLA y a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A, como se dispuso en el auto de mandamiento ejecutivo y el auto de fecha 21 de abril de 2023, que lo corrigió.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito, intereses y costas de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. En la respectiva liquidación, téngase en cuenta la suma de \$5.000.000 .oo como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396509bd2a10b3b7c16021f667d7747ab7c27b3c322e9e05416369c923730e09**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012023-00059-00

Dispone el artículo 285 del Código General del Proceso que, los autos podrán ser aclarados de oficio o a petición de parte, cuando contengan conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda.

Vista la petición elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, considera este despacho que, no se evidencia frases o conceptos que ofrezcan motivo de duda; la frase que mencionada la peticionaria, no se puede analizar en un contexto aislado del párrafo contenido en el numeral 1º, del auto de fecha 19 de mayo de 2023, es claro que lo que allí se está exigiendo es que se informe porqué la cesión del crédito que efectuó el banco BBVA COLOMBIA S.A. está dirigida a un proceso ejecutivo distinto del que aquí se impetró, toda vez que no se allegó prueba de que en ese proceso se haya reconocido a la cesionaria tal calidad.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 019 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cdbc28aef150514e01065809664ec8f95eccce026bda8be53e2cde0f53a35**

Documento generado en 02/06/2023 06:13:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López – Meta, dos (2) de junio de dos mil veintitrés

REF. 2019-00046.

Por Secretaría requiérase a la Curadora Ad Litem designada para que proceda a informar si acepta o no el cargo, advirtiendo que de conformidad con el numeral 7 del Art. 48 del C.G.P el nombramiento es de forzosa aceptación.

Notifíquese

La presente providencia fue notificada mediante estado electrónico No 19 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4265c87bcb20453b408fc533aadcf3f1d23469fc8ca5fd1df0d362bfbcd50af**

Documento generado en 02/06/2023 06:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>